

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

- **CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS ARTÍCULOS TERCERO Y QUINTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.**

El “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PESQUERO TOTAL PERMANENTE EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL SISTEMA LAGUNAR BAHÍA DE ALTATA-ENSENADA DEL PABELLÓN, ADYACENTES AL MUNICIPIO DE NAVOLATO, EN EL ESTADO DE SINALOA”, corresponde al establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero con la finalidad de promover la recuperación de almeja chocolate y otras especies que habitan en dicho sistema, tratándose de una disposición por un periodo inicial de 5 años, misma que podría ampliarse a petición de los interesados, requiriéndose primero la publicación del Acuerdo en cumplimiento con el Artículo 8 Fracciones I, III y XII de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la cual establece que le corresponde a la SAGARPA (a través de la CONAPESCA) el ejercicio de las siguientes facultades: Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas; Establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura; Fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecerá las épocas y zonas de veda. De igual forma, el Acuerdo sirve para apoyar el cumplimiento de la meta 11 de Aichi sobre la Diversidad Biológica (Acuerdo internacional), que establece que para 2020, al menos el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y de otras medidas de conservación eficaces. A nivel regional, el establecimiento de la zona de refugio pesquero permite dar respuesta a la solicitud de los pescadores de la Federación de Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera de la Bahía y Aguas Marinas Altata y Ensenada del Pabellón S. C. de R. L. de C. V., la cual agrupa a 12 sociedades cooperativas que promovieron el establecimiento de la misma, quienes han decidido emplear esta medida de manejo compartido para proteger los recursos pesqueros de moluscos bivalvos y escama marina que se desarrollan en el área, buscando un beneficio económico, social y ecológico, a futuro.

Bajo esta perspectiva, el mismo atiende lo dispuesto en el Artículo Tercero, Fracciones II y III del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.

- **Justificación sobre las consideraciones previstas en los Artículos Quinto y Sexto del Acuerdo**

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

La finalidad del acuerdo es establecer una Zona de Refugio Pesquero Total Permanente en el polígono correspondiente ubicado dentro del Sistema Lagunar Bahía de Altata-Ensenada del Pabellón, con base en la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/0787/2017, emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA, en atención a la solicitud de los pescadores de la Federación de Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera de la Bahía y Aguas Marinas Altata y Ensenada del Pabellón S. C. de R. L. de C. V, la cual está conformada por 12 sociedades cooperativas, quienes manifestaron mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, su interés en el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Total Permanente, en dicho sistema lagunar, para proteger a las especies de moluscos y especies de escama marina que utilizan dicho lugar como sitio de desove, crecimiento y alimentación, como una medida para ampliar las iniciativas de manejo pesquero realizadas hasta el momento en la región y para apoyar la protección y recuperación de dichos recursos pesqueros.

En este caso, los costos de cumplimiento serían muy bajos para los permisionarios y/o concesionarios, toda vez que la zona donde se limitaría la pesca abarca una superficie de 1.6 hectáreas, que representa solo el 0.006% del total del polígono de operaciones pesqueras de la federación (27,400 hectáreas totales), por lo que la actividad no generaría costos de cumplimiento adicionales importantes para los particulares, al prohibirse la pesca en la zona, misma que puede desarrollarse en otros lugares dentro del sistema.

Debido al carácter extensible periódicamente del Acuerdo, en caso de así decidirse por los interesados contando con la validación del INAPESCA, se considera que al tratarse del establecimiento inicial de la regulación, el acuerdo pretende atender una problemática de naturaleza recurrente, a efecto de atender compromisos nacionales e internacionales sobre la protección de áreas y especies marinas y sin que se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, destacándose que los costos de aplicación estimados \$112,200 pesos anuales (\$561,000.00 pesos en 5 años) son inferiores a los beneficios esperados de \$1,870,000 pesos anuales adicionales (\$9,350,000 pesos en 5 años), si consideramos únicamente el valor total de la captura en zonas aledañas.

Por lo anterior, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo Sexto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.